



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: CUPE
PACHECO Daysy FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 23/01/2024
16:10:41

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I03-033909-1

Lima, 23 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00078-2024-OEFA/DAI

EXPEDIENTE N° : 01696-2023-OEFA/DAI/PAS
ADMINISTRADO : HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : HERKA SOLUCIONES E.I.R.L. – AV. LAMBRAMANI
N° 201
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : SEGREGACIÓN DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 01472-2023-OEFA/DAI-SFEM del 31 de octubre de 2023, el Informe N° 00191-2024-OEFA/DAI-SSAG del 22 de enero de 2024; y demás actuados en el expediente:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de setiembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Arequipa (en adelante, **OD Arequipa o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ*² (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Lambramani N° 201, en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de Herka Soluciones E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión³, de fecha 13 de julio de 2022⁴ (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Final de Supervisión N° 0175-2022-OEFA/ODES-ARE⁵ de fecha 29 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental⁶.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20603619031 y Registro de Hidrocarburos N° 19848-056-040419.

² **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella. (...)

³ Páginas 1 al 20 del documento digitalizado denominado “Acta de Supervisión”.

⁴ La citada Acta de Supervisión fue notificada el día 20 de setiembre de 2022, al término de la lectura de la misma, haciéndose entrega de una copia de la misma al representante del administrado: Juan Carlos Illpa Cotacallapa, identificado con DNI N° 29423584, con cargo de Encargado.

⁵ Páginas 1 al 58 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión”.

⁶ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- 3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 01237-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2023...
4. No obstante, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA...

Imagen N° 1 – Constancia de Notificación al administrado

Formulario de Acta de Notificación con campos para destinatario (HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.), domicilio, procedimiento sancionador, y datos de recepción firmada por Eveling Murillo Torres.

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED

“Artículo 19°.- Evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

7 El Acta de Notificación N° 0937-2023 fue recibida el 12 de setiembre de 2023 a las 4:38 pm por la señora Evalina Murillo Torres con DNI N° 77023741, en calidad de secretaria del establecimiento.

8 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (...)”

9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

5. Mediante el Informe N° 03704-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 17 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 1798-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 01472-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 31 de octubre de 2023.
7. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS¹⁰; y, luego de la búsqueda efectuada al SIGED, se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG¹¹, conforme se verifica de la Constancia de Notificación de la Carta N° 01798-2023-OEFA/DFAI, que se muestra a continuación:

Imagen N° 2 – Constancia de Notificación al administrado

Constancia de Notificación al administrado. Encabezado con logos de OEFA y DFAI, y el lema del decenio. Fecha: 2022-10-31. Asunto: Remisión de Informe Final de Instrucción. Referencia: Expediente N° 1696-2023-OEFA/DFAI/PAS. Texto principal: Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a su vez, remitirle copia del Informe Final de Instrucción N° 01472-2023-OEFA/DFAI-SFEM, en el cual se analizan los hechos iniciados mediante Resolución Subdirectoral N° 01237-2023-OEFA/DFAI/SFEM; asimismo se adjunta el Informe N° 03704-2023-OEFA/DFAI/SSAG. Para formular descargos al Informe Final de Instrucción y/o presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva propuesta, de ser el caso, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles; establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS); a fin que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Dicha información deberá remitirse a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, (...).

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

1.1. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA
Fecha (16/11/2023)
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día 17 de 11 de 2023 a horas 12:30, con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejo constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.
Características del lugar donde se notifica:
Material de la fachada noble, N° de puerta / N° de pisos 02, Domicilios colindantes
Color de la fachada Amarillo, N° de suministro 448764, Otros datos del inmueble
Observaciones:
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA
Fecha (17/11/2023)
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.
Características del lugar donde se notifica:
Material de la fachada noble, N° de puerta / N° de pisos 02, Domicilios colindantes
Color de la fachada Amarillo, N° de suministro 448764, Otros datos del inmueble
Observaciones:
DATOS DEL NOTIFICADOR
Apellidos y nombres:
D.N.I.
Firma
Observaciones
NOTIFICADOR DANIEL PINTO C. 41325178 1798-2023-OEFA/DFAI CARTA F. INIC 16/11/2023 F. VENC 17/11/2023

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED

8. El 22 de enero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00191-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con:

- i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles

a) Marco normativo aplicable

9. Conforme lo establecido en el artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 127812 (en lo sucesivo, LGIRS), la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada y queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza la disposición final de los residuos.

10. Asimismo, el artículo 36° de la LIGRS13 establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana

12 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
“Artículo 33.- Segregación
La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada. Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.”

13 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
“Artículo 36.- Almacenamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

11. En la misma línea, el artículo 55º de la LIGRS¹⁴ señala que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
12. Por otro lado, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁵ establece que el generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda.
13. Ahora bien, específicamente, el numeral 5.2 de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos¹⁶, establece que los residuos sólidos peligrosos deben ser

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.”

- ¹⁴ **Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
“Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.”

- ¹⁵ **Reglamento Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

“Artículo 19.- Segregación en la fuente

El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda.

(...)”

- ¹⁶ **Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos**

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

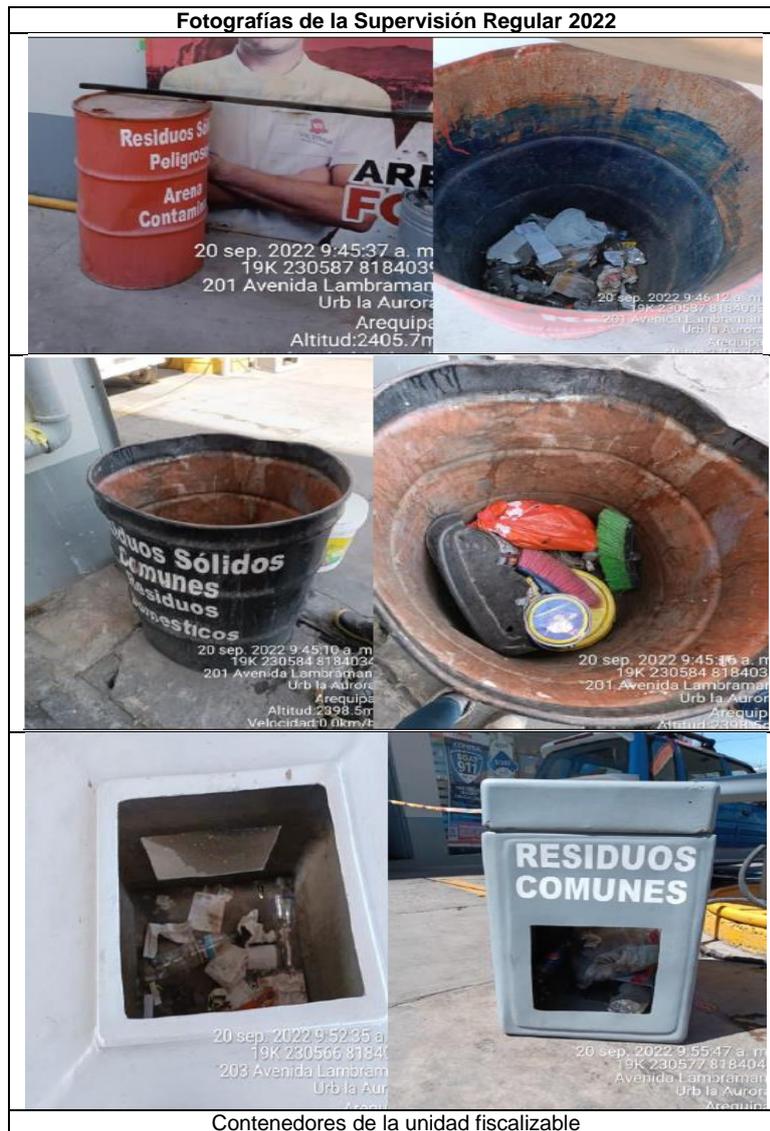
Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

almacenados en dispositivos de color rojo, los residuos no aprovechables en dispositivos de color negro y los residuos de vidrio en dispositivos de color plomo.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

14. De conformidad con lo señalado en las páginas 14 y 15 del Acta de Supervisión y del Informe de Supervisión¹⁷, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Arequipa constató que para el acopio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la unidad fiscalizable, el administrado contaba con los siguientes contenedores:



Contenedores de la unidad fiscalizable
Fuente: Páginas 39 y 40 del Informe de Supervisión

15. De las fotografías anteriores, se evidencia que el administrado cuenta con los siguientes contenedores:

Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

¹⁷ Páginas 38 a 40 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- (i) Un contenedor de color rojo, con tapa, con rotulado de “Residuos Sólidos Peligrosos – Arena Contaminada”, con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
- (ii) Un contenedor de color negro, sin tapa, con rotulado de “Residuos Sólidos Comunes – Residuos Domésticos”, con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
- (iii) Un contenedor de color plomo sin tapa, con rotulado de “Residuos Comunes”, con botellas de plástico y papeles.

16. De lo expuesto, se advierte que los tres (3) contenedores cuentan con colores y rotulado que no contravienen el código de colores establecidos en la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos”, conforme al siguiente detalle:

Norma Técnica Peruana 900.058 2019	Contenedores del establecimiento	Cumple (Sí/No)
Peligrosos: Rojo	Peligrosos – Arena contaminada: Rojo	Sí
No aprovechables: Negro	Comunes, domésticos (incluye a residuos no aprovechables): Negro	Sí
Vidrio: Plomo	Comunes (incluye a residuos como vidrio): Plomo	Sí

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

17. Sin embargo, de la revisión del contenido de dichos contenedores, se advierte que los tres (3) contenedores no cumplen con una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de contenedor	Contenido del recipiente	Cumple (Sí/No)
Peligrosos: Rojo	Botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.	No
No aprovechables: Negro	Plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.	No
Vidrio: Plomo	Botellas de plástico y papeles	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

18. En ese sentido, se advierte que el administrado no segregó adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con tres (3) contenedores: un (1) contenedor de residuos peligrosos y dos (2) contenedores de residuos no peligrosos, los cuales contienen residuos distintos a los que corresponde el color del contenedor, contraviniendo así, la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos”.
19. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora -de oficio- ha realizado la verificación del SIGED del OEFA y advirtió que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.
20. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite 3.23 del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

c) Análisis de descargos al hecho imputado N° 1

21. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

20° del TUO de la LPAG¹⁸, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 0937-2023 de fecha de recepción 12 de setiembre de 2023 a las 04:38 pm y Constancia de Notificación de la Carta N° 1798-2023 de fecha de recepción 17 de noviembre de 2023, respectivamente.**

22. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

d) Conclusión:

23. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con:

- i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
- ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
- iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles

24. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 1 del presente PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a:

- a) **Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022**
- b) **Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL**
- c) **Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)**

a) Marco normativo aplicable

25. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)¹⁹, señala que el OEFA,

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

¹⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“(…)

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.

26. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión²⁰, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
27. Asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión²¹ señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
28. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Respecto a los requisitos del requerimiento de información

29. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos²² ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
30. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones

²⁰ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 6°.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) *Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)*”

²¹ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)”

²² Véase, mínimamente, las Resoluciones Nos. 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

31. En ese sentido, en el presente caso, se analizó el requerimiento hecho mediante la Carta de requerimiento y se verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (7 de octubre de 2022);
 - (ii) señala la forma en la cual debe ser cumplida (documental); y
 - (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.

c) Análisis del hecho imputado N° 2

32. Durante la Supervisión Regular 2022, mediante el Acta de Supervisión notificada el 22 de setiembre de 2022, la OD Arequipa requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la siguiente información:

“(...)

2. *Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del II semestre del año 2020, II semestre del año 2021 y I semestre del 2022*

(...)

5. *Monitoreo de aire del III trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL*

6. *Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)”*

Fuente: Página 19 del Acta de Supervisión

33. En atención a ello, mediante la Carta S/N de fecha de recepción 27 de septiembre del 2022 con registro N° 2022-E01-101343, el administrado solicitó quince (15) días hábiles de ampliación de plazo para remitir la información requerida; es así que, mediante la Carta N° 00062-2022-OEFA/ODES-ARE con registro N° 2022-E01-101343 notificada el 30 de septiembre del 2022, la OD Arequipa atendió dicha solicitud, otorgando una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida, esto es, **hasta el 7 de octubre de 2022.**
34. El 29 de setiembre de 2022, a través de la Carta S/N con registro N° 2022-E01-102208, el administrado presentó distinta documentación ante el OEFA; no obstante, de su revisión, se advierte que no remitió la información requerida, por lo cual, incumplió el requerimiento de información efectuado por la OD Arequipa.
35. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora -de oficio- ha realizado la verificación del SIGED del OEFA y advirtió que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.
36. En base a lo señalado anteriormente y de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, se concluye que el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo otorgado, referida a: (i) cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022; (ii) monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, (iv) documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 2

37. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG²³, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 0937-2023 de fecha de recepción 12 de setiembre de 2023 a las 04:38 pm y Constancia de Notificación de la Carta N° 1798-2023 de fecha de recepción 17 de noviembre de 2023, respectivamente.**
38. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado; no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión:

39. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a:
- a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022
 - b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL
 - c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)
40. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

41. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁴.

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

²⁴ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

42. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²⁵.
43. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁶ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²⁸, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
44. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

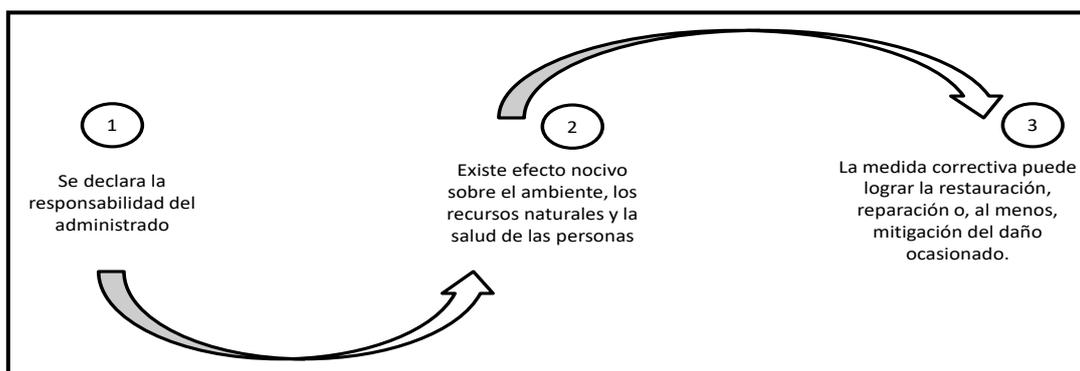
-
- ²⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas"
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad"
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".
- ²⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 18°. - Alcance"
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".
- ²⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas"
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)"
- ²⁸ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
*"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.
Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".*
- ²⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas"
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

45. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³⁰. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
46. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³¹ conseguir a través del dictado de la medida

³⁰ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 3°. - **Requisitos de validez de los actos administrativos**
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)
Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**
(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

47. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³². Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
48. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³³, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

a) Hecho imputado N° 1:

49. En el presente caso, el hecho imputado está referido a que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con:
- i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
 - ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
 - iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles.
50. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA³⁴ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir,

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

³² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”.

³³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

³⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

51. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁵.
52. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental por parte del administrado.
53. Aunado a ello, se tiene que, durante la Supervisión Regular 2022, **no se advirtió la existencia de una situación de riesgo o afectación en algún componente ambiental** que se haya derivado única y específicamente del presente hecho imputado, que amerite la intervención del administrado, mediante medidas de restauración o remediación ambiental.
54. Por lo expuesto, dado que no se aprecian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir³⁶ o restaurar, y, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente hecho imputado N° 1 del PAS.**
55. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de la conducta infractora. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.

b) Hecho imputado N° 2:

56. En el presente caso, el hecho imputado está referido a que el administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a:
 - a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022
 - b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL
 - c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)

Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁵

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁶

Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

57. Al respecto, se reitera que el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁷.
58. Cabe señalar que, en el presente caso no se advierte que la conducta infractora referida en el párrafo anterior haya generado en sí misma efectos negativos en el ambiente, toda vez que constituye una **obligación formal que debió ser presentada en su oportunidad**. En tal sentido, no se evidencia efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales, derivados específicamente de dicha conducta infractora que deba revertirse o corregirse en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente hecho imputado N° 2 del PAS**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
59. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de las conductas infractora. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

60. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado, respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **Tres con 466/1000 (3.466) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con: i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc. ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc. iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles	2.350 UIT
2	El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a: a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022 b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)	1.116 UIT
Multa total		3.466 UIT

61. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00191-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de enero de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el

³⁷

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁸ y se adjunta.

62. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

63. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
64. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁰	MC
1	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con: i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc. ii) Un contenedor negro (color corresponde a "Residuos no aprovechables", según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc. iii) Un contenedor plomo (color corresponde a "Vidrio", según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a: a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO

³⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

³⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

b)	Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL						
c)	Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)						

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

65. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.** por la comisión de los hechos imputados en los numerales N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **Tres con 466/1000 (3.466) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con: iv) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc. v) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc. vi) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles	2.350 UIT
2	El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a: d) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022 e) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL f) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro)	1.116 UIT
Multa total		3.466 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴¹.

Artículo 6°.- Informar a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **HERKA SOLUCIONES E.I.R.L.** la presente Resolución y el Informe N° 00191-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴², en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

⁴¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

⁴² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 23/01/2024
18:17:54

MRRL/dcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05918111"



05918111



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-103-033909-1

INFORME N° 00191-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09087

Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO: Herka Soluciones E.I.R.L.

REF. : Expediente N° 1696-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 22 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01237-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 07 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la unidad fiscalizable de titularidad de Herka Soluciones E.I.R.L (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 03 de noviembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 01472-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa Informe N° 03704-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el expediente N° 1696-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con:
 - i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
 - ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
 - iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles.

- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a:
 - a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022.
 - b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
 - c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro).

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Determinación de la sanción

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones Generales

- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos a efectuar la propuesta de multa, para el hecho imputado bajo análisis.

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con:

- i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc.
- ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc.
- iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE) se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Implementación adecuada de contenedores**, con el objetivo de instalar correctamente cuatro contenedores plásticos de 120 litros (1 blanco, 1 verde, 1 amarillo, 1 marrón), por lo que se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor y un (1) obrero por un (1) día de trabajo, para realizar la actividad descrita.
- **CE2: Capacitación del personal**. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a una (1) persona para el único hecho imputado materia de análisis del presente informe, la cual asciende a US\$ 358.00. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: una (1) capacitación anual por el año 2022. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Perfil del personal a capacitar

N° de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2 éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que cuenta con: i) Un contenedor de residuos peligrosos con botellas y bolsas de plástico, papeles, etc. ii) Un contenedor negro (color corresponde a “Residuos no aprovechables”, según la NTP 900.058 2019), con plásticos, latas, cepillos de escoba, etc. iii) Un contenedor plomo (color corresponde a “Vidrio”, según la NTP 900.058 2019), con botellas de plástico y papeles. ^(a)	US\$ 1,355.188
COS (anual) ^(b)	13.911%
COS _m (mensual)	1.091%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.067
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,613.300
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa ^(e)	S/ 6,053.102
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.175 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Down-Stream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el que se realizó la supervisión (20 de septiembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de enero del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC fue diciembre del año 2023 y el TC fue noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.175 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴ (0.5) dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular in situ, realizada por la Oficina Desconcentrada de Arequipa del Oefa, el 20 de septiembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.350 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.175 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.350 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵, se verifica que, al encontrarse la multa

⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.350 UIT**.

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a:

- a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022
- b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL
- c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad⁶:

CE: Sistematización de Información a presentar, en este caso, la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo de diez (10) días⁷, como mínimo

⁶ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el Oefa el 31 de marzo del año 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver (fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023):

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse a partir del 31 de marzo del año 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁷ Durante la Supervisión Regular 2022, mediante el Acta de Supervisión notificada el 22 de setiembre de 2022, la OD Arequipa requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la información solicitada. En atención a ello, mediante la Carta S/N de fecha de recepción 27 de septiembre del 2022 con registro N° 2022-E01-101343, el administrado solicitó quince (15) días hábiles de ampliación de plazo para remitir la información requerida; es así que, mediante la Carta N° 00062-2022-OEFA/ODES-ARE con registro N° 2022-E01-101343 notificada el 30 de septiembre del 2022, la OD Arequipa atendió dicha solicitud, otorgando una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida, esto es, hasta el **7 de octubre de 2022**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

indispensable. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop, para un periodo de diez (10) días.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información requerida por la OD Arequipa mediante el Acta de Supervisión notificada el 20 de setiembre de 2022, referida a: a) Cargos de presentación de los monitoreos de calidad de aire del segundo semestre del 2020, segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022 b) Monitoreo de aire del tercer trimestre del 2019, efectuado mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL c) Documento que acredite las capacitaciones realizadas en los periodos evaluados 2019, 2020, 2021 y 2022 (informe, registro fotográfico u otro). ^(a)	US\$ 1,294.504
COS (anual) ^(b)	13.911%
COS _m (mensual)	1.091%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.500
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,531.606
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa ^(e)	S/. 5,746.586
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.116 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Down-Stream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha de vencimiento del plazo otorgado (08 de octubre del año 2022) y la fecha de cálculo de multa (22 de enero del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC fue diciembre del año 2023 y el TC fue noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.116 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

Durante la Supervisión Regular 2022, mediante el Acta de Supervisión notificada el 22 de setiembre de 2022, la OD Arequipa requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la información solicitada. En atención a ello, mediante la Carta S/N de fecha de recepción 27 de septiembre del 2022 con registro N° 2022-E01-101343, el administrado solicitó quince (15) días hábiles de ampliación de plazo para remitir la información requerida; es así que, mediante la Carta N° 00062-2022-OEFA/ODES-ARE con registro N° 2022-E01-101343 notificada el 30 de septiembre del 2022, la OD Arequipa atendió dicha solicitud, otorgando una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida, esto es, hasta el 7 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.116 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 6.

⁹ Conforme con la tabla N.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
 heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.116 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.116 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 3° del Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD que tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.116 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **3.466 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de la infracción, esto es el año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determina una sanción de **3.466 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Hecho imputado N° 1	2.350 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	1.116 UIT
Total		3.466 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/rst/legm



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1**Hecho Imputado N° 1****1. Costo de rotulado de contenedores - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Mano de obra 1/							
Supervisor	días	1	1	S/. 310.664	1.285	S/. 399.203	US\$ 102.420
Obrero	días	1	1	S/. 95.416	1.285	S/. 122.610	US\$ 31.457
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.166	S/. 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.952	S/. 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.952	S/. 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/. 10.620	1.142	S/. 24.256	US\$ 6.223
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	1.142	S/. 502.023	US\$ 128.800
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	1.142	S/. 121.280	US\$ 31.116
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	1.142	S/. 101.638	US\$ 26.076
Overol	und	1	2	S/. 152.220	1.142	S/. 347.670	US\$ 89.199
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	1.142	S/. 444.695	US\$ 114.092
Material							
Contenedores plásticos de 120 litros	und	1	1	S/. 245.000	0.952	S/. 932.960	US\$ 239.361
Total						S/3,855.937	US\$ 989.285

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver Anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver Anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver Anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023. (Ver Anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2022, IPC= 106.67984900000000)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545)

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-8/2022-8/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (US\$) ^{1/}	Precio unitario a fecha de costeo (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) ^{3/}
Capacitados						
Capacitación	1	US\$ 358.000	S/1,242.320	1.148	S/1,426.183	US\$ 365.903
Total					S/1,426.183	US\$ 365.903

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 358.000 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). Esto equivale a S/ 1,242.320.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2022, IPC= 106.67984900000000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.69634090909091).

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-8/2022-8/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Implementación de 4 contenedores plásticos	S/3,855.937	US\$ 989.285
CE2: Costo de la capacitación	S/1,426.183	US\$ 365.903
Total	S/5,282.120	US\$ 1,355.188

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 2

CE. Costo de la sistematización de información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Elaboración del plan de socialización y sensibilización	Días					
Profesional	10	1	S/ 310.664	1.289	S/. 4,004.459	US\$ 1,006.471
Alquiler de laptop	10	1	S/ 120.000	0.955	S/. 1,146.000	US\$ 288.033
Total					S/. 5,150.459	US\$ 1,294.504

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Fecha de consulta: 27 de octubre del año 2023. Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054. Alquiler de laptop. Costo de S/15.00 por hora. Se ha considerado ocho horas laborales (equivalente a un día de trabajo). (Ver anexo N° 3)

Fecha de costeo: agosto del año 2023, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Para el factor de ajuste del alquiler de laptop, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2020, IPC=92.18957128) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2023, IPC= 112.042985). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio enero a diciembre del año 2015, IPC= 83.02109552). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2020, TC= 3.327363636). Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2009-1/2023-9/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de costo evitado

Ítem	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
CE: Costo de la sistematización de información	S/. 5,150.459	US\$ 1,294.504
Total	S/. 5,150.459	US\$ 1,294.504

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y OEFA, una tabla de costos (total sin IGV: 100.00, con IGV: 118.00), y una lista de servicios incluidos.

Fuente:
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 100 soles (sin IGV).
Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Empresa: Mepso (sin IGV).

Fecha de cotización: septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Equipos de Protección Personal



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, asi mismo le remitimos la cotizacion solicitada :

Table with 7 columns: Item, Cant, Und, Producto, Imagen referencial, Precio Unitario, Subtotal. It lists 5 items of PPE including gloves, safety glasses, overalls, and boots.

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 dias luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 dias

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020. Precios inc. IGV

Empresa: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115.

Fecha de cotización: 02 de setiembre de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



AMBAR AGE S.A.C.
 Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
 Correo: ventas@ambarprotection.com
 www.ambarprotection.com



CORE SAFETY
 International Safety Company
 www.coresafetyperu.com

COTIZACIÓN

AMO-000623
 RUC: 20601617286
 03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
 DIRECCIÓN : -
 ATENCIÓN :
 CORREO :

VARIOS : 1
 TELÉFONO :
 SUCURSAL : PRINCIPAL

REFERENCIA :
 Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80

Condiciones generales :

Lugar de entrega : En el domicilio del cliente Moneda : Soles
 Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago : Transferencia
 Validez de la oferta : 7 días
 Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV
 Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
 ASESORA DE VENTAS
 ventas@ambarprotection.com
 999690257

Distribuidor Oficial 

Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestión Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Prácticas y Sencillas Web: WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@prasen.pe / Whatsapp 941 888 483 - Fijo (01) 673 1019

Fuente:

Cotización N° AMO-000623. Precios inc. IGV

Empresa: Ambar Age S.A.C.

Fecha de cotización: 3 de setiembre de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Rotulado de contenedor 120 L



Contenedor de Basura 120 Lts. Blanco

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por  Sodimac

S/ 245

- 1 + Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

 S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Fuente:

Sodimac

URL: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113535504/Contenedor-de-Basura-120-Lts.-Blanco/113535506?exp=sodimac&kid=shopp62so&pid=Google_w2a&gclid=CjwKCAjwv-2pBhB-EiwAtsQZFLBB6UMixroL5lhaTjvbtyn0cGR3sfvqRW9-G-meFGy4oWXAYMIZ9RoCiegQAvD_BwE

Fecha de cotización: 25 de septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Cantillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 967472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

win work consultores

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Envío gratis en productos desde S/ 79

Enviar a Lima Metropolitana

También puede interesarte: sony wh 1000m4 - drone - tv usados - equipo de sonido - lptv privado - equipo sonido tecnico usado - jbl charge 4

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

Usado

Alquiler Venta Laptops Tablets Computador Xdías-mes-anual S/4

S/ 4

en 12x S/ 0⁰⁰ sin interés

Ver los medios de pago

Entrega a acordar con el vendedor

Benigno, Lima Metropolitana

Ver costos de envío

¡Última disponible!

Comprar ahora

Proyector solo S/ 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Mínimo 4hrs uso)

- Ecran solo (1,80m x 1,80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2,10m x 2,10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/ 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/ 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/ 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)

- Proyector Ecran Laptop S/ 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

SEPARAR LOS EQUIPOS CON ANTICIPACIÓN hasta 5 días antes del evento.

Fuente:

Costo alquiler consultado el 27 de octubre del año 2023

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdias-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Nota: Se considera un costo de alquiler de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06273596"



06273596